



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E59199(664)2021

ORDINARIO: 1539

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Estatuto de Salud. Sumario. Competencia.

RESUMEN:

La competencia de la Dirección del Trabajo respecto de los sumarios del personal regido por la Ley N°19.378 comprende exclusivamente el control de legalidad formal del respectivo procedimiento y no permite dejar sin efecto o modificar la medida disciplinaria que fue aplicada.

ANTECEDENTES:

- 1) Correos electrónicos de 12.05.2021 y 10.05.2021.
- 2) Oficio N°E103968 de 10.05.2021 de la Contraloría General de la República.
- 3) Reclamo N°R001515 de 10.05.2021 de don Luis Alejandro Cifuentes Contreras.

SANTIAGO, 26 MAY 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. LUIS ALEJANDRO CIFUENTES CONTRERAS
alecicuta@gmail.com
MONTERREY N°2072
SAN BERNARDO**

Mediante presentación del antecedente 3), deduce Ud. reclamación por vicios legales ante la Contraloría General de la República, respecto de un sumario administrativo incoado en su contra por su empleadora, la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, en virtud del cual se le aplicó una medida

disciplinaria. Dicho Órgano Contralor derivó esta presentación a esta Dirección por tener competencia respecto de la entidad empleadora.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

Esta Dirección ha señalado mediante Dictamen N°1033/14, de 02.03.2011, que su competencia para conocer de los vicios o irregularidades de un procedimiento disciplinario incoado en establecimientos de salud administrados por Corporaciones de Salud creadas por las Municipalidades comprende exclusivamente el control de legalidad formal del sumario administrativo o investigación sumaria y excluye el examen, comprobación o modificación de los hechos que obren en el respectivo expediente sumarial.

Dicho pronunciamiento agrega que la Dirección del Trabajo no se encuentra facultada para dejar sin efecto el acto terminal del sumario, cualquiera sea el motivo que se invoque, toda vez que ello implicaría declarar la nulidad del respectivo sumario administrativo, atribución que corresponde privativamente a los Tribunales Ordinarios de Justicia. Así se ha pronunciado esta Dirección en Dictámenes N°2768/155, de 26.08.02 y 1480/47, de 12.04.05.

De esta manera la competencia de este servicio queda delimitada para conocer de vicios o irregularidades solo respecto del examen de ritualidad formal del procedimiento, con exclusión de los aspectos de hecho involucrados, vale decir, solo comprende la comprobación y cumplimiento de los trámites esenciales de todo sumario pero no permite dejar sin efecto o modificar una medida disciplinaria como en la especie se solicita, quedando solo facultada para aplicar eventuales sanciones en caso de detectar infracciones manifiestas a la ritualidad del procedimiento que debe regir este tipo de procedimientos, los que debe tramitarse en la forma que prescribe la Ley N°18.883.

Este examen se entiende referido, principalmente, a la competencia de la autoridad que dicta la resolución, la instalación legal del fiscal o actuario, normas sobre notificaciones, causales de implicancia y recusación, medidas preventivas de suspensión de funciones y destinación transitoria, fundamentación legal de los cargos, plazo para formalizar descargos y evacuar la vista o informe fiscal, trámites todos que deben cumplirse en la forma que prescribe la Ley N°18.883.

Ahora bien, atendido que de acuerdo a lo informado por Ud. ya se encuentra aplicada una medida disciplinaria esta Dirección carece de competencia para dejarla sin efecto o modificarla. Sin perjuicio de lo anterior se procederá a fiscalizar a la referida Corporación Municipal a fin de detectar eventuales infracciones a la ley durante la tramitación del sumario incoado en su contra.

En consecuencia, en mérito de lo antes expuesto y doctrina administrativa citada, cumpla con informar a Ud. que la competencia de esta Dirección comprende exclusivamente el control de legalidad formal del respectivo procedimiento sumarial respecto del personal regido por la Ley N°19.378 y no permite dejar sin efecto o modificar la medida disciplinaria aplicada.

Saluda atentamente a Ud.,



JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

  **LBP/MSGC/msgc**

Distribución:

- Jurídico
- Partes



